



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501616231



20175501616231

Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA LTDA. EN LIQUIDACION  
BOSQUE TR 48 A 3 21 C 82 VIVIENDA MILITAR  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66212 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6212 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA. LTDA. 'EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8.

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 08 de abril de 2016, a **TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857- 8**, en publicación No. 44 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800196857 - 8, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

6 6 2 1 2 DE 13 DIC 2017  
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8.

la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUx y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7579 del 29 de febrero.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. 'EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800196857 - 8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

6 6 2 1 2

13 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8**, ubicado en **CARTAGENA/ BOLIVAR, en el BOSQUE TR 48A 3 21C-82 VIVIENDA MILITAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

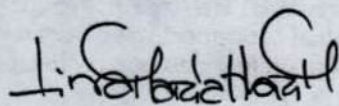
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

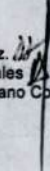
6 6 2 1 2

13 DIC 2017

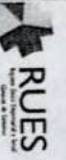
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.   
Revisó: Jose Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACION**

NOMBRE: TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS S CIA. LTDA.  
MATRICULA: 09-94022-03  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 800196837-8

**MATRICULA MERCANTIL**

Matricula mercantil numero: 09-094022-03  
Fecha de matriculacion: 21/05/1993  
Fecha de renovacion de la matricula: 08/02/2006  
Activo total: \$900.000  
Grupo NITF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RESERVA SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION ADMINISTRATIVA POR EL COMERCIANTE EN FORMALIDAD DE MATRICULA, Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2006

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RESERVA LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIONES DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LET 1429 DE 2010, CIRCULAR 013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

Direccion del domicilio principal: BOGOTE TR 48A # 21C-82 VIVIENDA MILITAN  
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Municipio: No reporto  
Telefono comercial 1: No reporto  
Telefono comercial 2: No reporto  
Telefono comercial 3: No reporto  
Correo electronico: No reporto

Direccion para notificacion judicial: BOGOTE TR 48A 3 21C-82 VIVIENDA MILITAN.

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificacion 1: No reporto  
Telefono para notificacion 2: No reporto  
Telefono para notificacion 3: No reporto  
Correo electronico de notificacion: No reporto  
Autorizacion para notificacion personal a traves del correo electronico



de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

**CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CII0**

La Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 197 por la cual se resuelve que el Partic. del 1 de diciembre de 2012, unida los consultes o actualizarse en Código CII0 de acuerdo con esta nueva versión.

**Actividad principal:**

611001: TRANSPORTES DE CAMA PEANA A NIVEL MUNICIPAL Y NACIONAL.

**CONSTITUCION Y RESERVAS**

Que por Escritura Publica Nro. 1215 del 12 de Mayo de 1993, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 21 de Mayo de 1993 bajo el No. 10,723 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS S CIA. LTDA'.

**DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1489 DE 2010 O 1271 DE 2014**

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1271 de 2014, inscrita el 2015/07/13

**TERMINO DE DURACION**

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: todo lo relacionado con el transporte terrestre de carga en general, pasajeros y semovientes en todo el territorio nacional en forma directa y/o indirecta, en conexión de transporte de cobro a fletar, ferrovial y otros combinados, incluyendo un servicio de transporte multimodal, sirviendo de puerto a puerto, puerta a puerta, y las operaciones conexas para el transporte de mercancía nacional, importada y de exportación, nacionalizadas y sin nacionalizar (cable, anotar, maquilarias, materias primas, carga en general etc). El objeto social aquí expresado se limita exclusivamente a los puntos señalados anteriormente sin embargo, la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas; y en desarrollo de ellas podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, comar y dar bienes según el negocio que se presente; arrendamiento, depósito, prenda, hipotecas, anticresis ras librar todas clases de cuentas en presteles bancarios y toda clase decribir toda clase de cuentas con títulos valores, abrir y explotar acciones, contratos de operación, transacciones bancarias y en general todo esta clase de operaciones de operación de títulos valores, abrir y explotar acciones, contratos de operación, transacciones bancarias y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social.

**CAPITAL**

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$.....82.000.000,00 moneda legal colombiana, dividido en.....10.000,00 cuotas de un valor nominal de \$.....8.200,00

cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Mto. Cortas
RAFAEL ENRIQUE AYALA LOPEZ	1.668.00
LIZ ANGELA SASTOQUE DE AYALA	1.668.00
ANGELA MERCEDES AYALA SASTOQUE	1.668.00
RAFAEL ORLANDO AYALA SASTOQUE	1.668.00
DANIEL DARIO AYALA SASTOQUE	1.666.00
ARTURO EDUARDO AYALA SASTOQUE	1.666.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

**ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION**

Que por Escritura Publica Nro. 1215 del 12 de Mayo de 1993, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 21 de Mayo de 1993 bajo el No. 10,723 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo Nombre Identificación  
Representante Legal RAFAEL ENRIQUE AYALA LOPEZ C.\*\*\*\*\*119,122-  
Gerente  
Que según Acta del 18 de Enero de 1997, correspondiente a la Junta General de Socios de la fecha, se nombró a:  
TRANSPORTES RAFAEL AYALA SASTOQUE S. de C. S. de RL  
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 6 de Octubre de 1997 bajo el No. 22,475 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:  
Cargo Nombre Identificación  
Gerente Suplente. ARTURO EDUARDO AYALA SASTOQUE C.\*\*\*73,137,147=

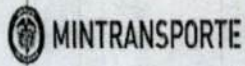
**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un (1) Gerente, expresamente designado para ello por la Junta de socios, El Gerente, se a de libre nombramiento y remoción de la Junta General de socios, y tendrá sus respectivos suplentes que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponde también a la Junta. El Gerente tendrá un periodo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.  
El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordados con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente podrá sin autorización previa, de la Junta directiva suscribir y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y estén acordes con el objeto social, cualquiera que sea su cuantía. Quien ocupe la gerencia tendrá las siguientes funciones: a) usar de la firma o razón social/bid/insignia del secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de socios; b) celebrar y suscribir los actos que requiera el normal funcionamiento de la compañía y suscribir los estatutos de la misma cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de socios; d) presentar un informe de sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) convocar a la Junta General de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la Junta General de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos pacta; g) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, igualmente el gerente podrá, en ejercicio de la razón social real.

Por los siguientes actos: comprar y vender bienes muebles o inmuebles, totales y parciales según su naturaleza en auto, comodato, arrendamiento, depósito, hipoteca, anticresis realizar con todos los tipos de cuentas en participación, depósitos y suscribir todos los tipos de créditos bancarios y toda clase de acciones, con todas las operaciones con títulos valores, abrir y explotar, con contratos de comercio, cuentas bancarias y en general todo acto de comercio que propenda a la realización del objeto social. PARRAFO: El Gerente Suplente reemplazara al Gerente en sus faltas absolutas o temporales sin necesidad de certificación sobre la ausencia del gerente, con todas las facultades que a aquel corresponden.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



República de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001968578
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORES RAFAEL AYALA E HIJOS Y CIA LTDA. - T.R.A. LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 48 A No. 21 C 82
TELÉFONO	6628273
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6690393 -
REPRESENTANTE LEGAL	ARTURO EDUARDO AYALASASTOQUE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
53	29/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA LTDA. EN  
LIQUIDACION  
BOSQUE TR 48 A 3 21 C 82 VIVIENDA MILITAR  
CARTAGENA-BOLIVAR

**4x72**  
Servicio Postales  
Normales 5 A  
MT 300 05311.0  
DG 25.0 95 A 05  
Lima Mec 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Codigo Postal: 111311395  
Envio: RN877849991CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social  
TRANSPORTES RAFAEL AYALA E  
HIJOS & CIA LTDA. EN LIQUIDACION  
Direccion: BOSQUE TR 48 A 3 21 C  
82 VIVIENDA MILITAR  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR

Codigo Postal: 130015585  
Fecha Pre-Admision:  
19/12/2017 16:00:05  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA

1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900